ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/2595 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanzas Fiscales de Licencia de Apertura y Mercado Abastos.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 09 Reguladora de la Tasa por Intervención Municipal en la Apertura de Establecimientos y Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa por Servicios en el Mercado de Abastos, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto integro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCION MUNICIPAL EN LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se acuerda modificar el apartado 1 del art. 2º .- *HECHO IMPONIBLE*, quedando redactado en los siguientes términos:

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de consultas sobre la viabilidad para la implantación de un establecimiento, actividades e instalaciones, de la correspondiente Licencia de Actividad y de las Actuaciones Comunicadas o sujetas al Régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades de apertura, de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualquiera otras exigidas por las normas reguladoras de Licencias de Instalación de Apertura o Funcionamiento.

Se acuerda incluir una letra “j” en el apartado 2 del art. 2º, quedando redactada en los siguientes términos:

j) Las consultas sobre la viabilidad para la implantación de un establecimiento, actividades e instalaciones, donde se llevaría a cabo un estudio por parte de los servicios técnicos municipales desde un punto de vista no sólo urbanístico, sino también medioambiental y en

cve: BOP-2020-2595
Verificable en https://bop.dipujaen.es

general sobre todos aquellos aspectos que pueden afectar directa o indirectamente a dicha implantación.

Se acuerda modificar el art.6º.- *CUOTA TRIBUTARIA*, quedando redactado en los siguientes términos:

1. Para los expedientes sujetos a Autorización Ambiental Integrada y Unificada y a Calificación Ambiental , cuyas actividades están incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad, así como para las actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad (actividades inocuas), la cuota tributaria se determina atendiendo a dos criterios, el tipo de actividad y la superficie, siendo el resultado de sumar la cuota fija y la cuota superficie.

La cuota fija se establece en función del tipo de actividad y en base a las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad	**Cuota fija (€)**
Expedientes sujetos a Calificación Ambiental, incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007,de 9 de julio	237,62
Expedientes sujetos a Autorización Ambiental Integrada y Unificada, incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio	103,96
Expedientes relacionados con actividades no incluidas en el anexo I de la Ley 7/2207, de 9 de julio (inocuas)	95,95

La cuota de superficie es el resultado de aplicar el coeficiente de superficie por la superficie del establecimiento según se indica en el siguiente apartado.

El coeficiente de superficie queda establecido en los siguientes tramos:

Superficie de venta y exposición	**Coeficiente de superficie**
De 0 a 50m2.	0,5
De 51 a 100m2.	1
De 101 a 200m2.	1,3
De 201 a 500m2.	1,6
De 501 a 1250m2.	1,9
De 1251 en adelante	2,20

La superficie a considerar para el caso de establecimientos comerciales, será el 100% de la superficie destinada a venta y exposición, salvo que la zona distinta a la de venta y exposición o destino principal de la actividad tenga una superficie igual o superior al 30% respecto de esta, en cuyo caso la superficie a tener en cuenta será la correspondiente a la superficie total del establecimiento donde se pretende llevar a cabo el desarrollo de la actividad.

Para el caso de locales o establecimientos destinados a otros usos distintos al comercial, se seguirá el mismo criterio, pero partiendo de la superficie destinada a la actividad principal.

Para el caso de la implantación de actividades en Suelo No Urbanizable, se tendrá en

cve: BOP-2020-2595
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuenta la superficie real construida o instalada, debiendo quedar excluida toda aquella superficie de suelo ocupada por instalaciones que no computen edificabilidad a los efectos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente en el municipio. Si bien lo anterior, cuando se trate de instalaciones destinadas al riego (incluidas balsas y cualquier elemento necesario para la puesta en funcionamiento de dicha instalación) se tomará en consideración a los efectos de la determinación del coeficiente de superficie el 100%de la superficie ocupada en m2.

2. Las consultas sobre la viabilidad para la implantación de un establecimiento, actividades e instalaciones, abonarán una cuota fija de 72,18€

3. Los expedientes relativos a cambio de titularidad abonarán una cuota fija de 59,95€

4. Las actividades de carácter temporal abonarán el 10% de la cuota correspondiente, siempre que no supere el periodo de actividad de una semana y el 50% si el periodo de actividad es superior a una semana e inferior a seis meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

5. En el caso de que una persona procedente del desempleo, produzca alta en cualquier actividad sujeta a licencia de actividad o declaración responsable para iniciar una actividad económica, abonará el 50% de la cuota tributaria. Dicha circunstancia deberá justificarse con documentos de organismos oficiales que acrediten el cambio en dicha situación, que deberán ser presentados junto con la autoliquidación de la tasa.

6. Los procedimientos relacionados con la concesión de licencia o declaración responsable para establecimientos que acrediten que van a contar con un número mínimo de 5 empleados en plantilla propia con carácter indefinido, con una superficie máxima de 200m2. de venta y exposición al público, abonarán un 70% de la cuota tributaria. Dicha circunstancia deberá justificarse con documentos que acrediten dichas contrataciones y deberán ser presentados junto con la autoliquidación de la tasa.

7. A efectos del cálculo de la cuota tributaria no se aplicarán de forma simultánea los porcentajes a que se refieren los apartados 5 y 6 de este artículo.

Se acuerda modificar el apartado 3 del art. 8º .- *DEVENGO,* quedando redactado en los siguientes términos:

3.-En las solicitudes de consulta sobre viabilidad, la tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir, en la fecha de presentación de la presentación de la oportuna solicitud.

Se acuerda modificar el apartado 1 del art. 9º .- *GESTION*, quedando redactado en los siguientes términos:

1.- Las personas que soliciten una consulta sobre viabilidad, licencia de apertura de una actividad o realicen Comunicación Previa o Declaración Responsable de inicio de actividad, deberán presentar conjuntamente con ella en el Registro General del Ayuntamiento, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

cve: BOP-2020-2595
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se acuerda modificar el apartado 3 del artículo 5º. *CUOTA TRIBUTARIA*, quedando redactado en los siguientes términos.

EPIGRAFE PRIMERO. CASETAS Y PUESTOS FIJOS:

a) Casetas y puestos especiales, pagarán al mes con apertura en horario de mañana, los días laborales 53,33€

b) Casetas y puestos corrientes, pagarán al mes con apertura en horario de mañana, los días laborales 43,99€

c) Casetas y puestos especiales fijos dentro del mercado, no alquilados mensualmente, pagarán al día, con horario de mañana, los días laborales 2,04€

d) Casetas y puestos corrientes fijos dentro del mercado de abastos, no alquilados mensualmente, pagarán al día, con horario de mañana, los días laborales 1,69€

e) Derogado

f) Derogado

g) Derogado

h)Derogado

i) Derogado

EPIGRAFE SEGUNDO. ESTANCIA EN CAMARAS FRIGORIFICAS DE CARNE.

Por cada ciclo de seis días comprendidos de lunes a sábados o fracción se pagará:

a) Canales de ganado vacuno entero, medio o fracción en cualquier peso 9,94€

b) Canales de ganado de cerdo, entero, medio o fracción en cualquier peso 2,70€

c) Canales de ganado lanar o cabrío, entero, medio o fracción de cualquier peso 1,07€

d) Aves y conejos, por cada uno o fracción 0,15€

Las canales o fracciones sobrantes que pernocten el domingo en cámara, se considerarán a efectos de cobro, con entrada el lunes.

Úbeda, a 14 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTINEZ.

cve: BOP-2020-2595
Verificable en https://bop.dipujaen.es